

de dar síe ello, y que el dho. alamin, o bebedor, no
de lupar aque se de la dha. color, sino tubiere la
seda el azul que combiene, y conforme a la muerda
que diere la fuidad para ello, y el que hiciere lo con-
trario, incurra en pena de seiscientos mrs.

Quenimuno ponga tien-
da sin ser examinado

Itm. Que a aqui adelante no puedan ninuno poner
tienda de nuevo, ni entenden en el dho. oficio de tener
seda, sin que primero sea examinado por el Alamin,
e otras dos personas, que la fuidad señalare para ello,
y sin que tenga su licencia, y no tñan otras colores, sino
aquellas para que estubieren examinados, a pena de
dos mil mrs.

Como se han de executar las penas
y q. vaia el apelar. a Cavildo

Itm. Que los que incurrieren en estas dhas. penas, o qual-
quiera dellas, la segunda vez pague la pena doblada,
y por la tercera, demas de pagar la pena doblada, no
use el dho. oficio, y que todas las dhas. penas se apli-
quen, el un tercio para los reparos de los adarves de
esta ciudad, y el otro tercio para el alamin, y Behe-
dores, y otras personas que los acusaren; y a cuyo